

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE



GOBERNACIÓN

**SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO COVID – 19 010 – 2020, SUSCRITO ENTRE EL
DEPARTAMENTO DE SUCRE E INVERSIONES ANCOR S.A.S.**

Entre el **DEPARTAMENTO DE SUCRE**, representado legalmente por la doctora **PATRICIA ROCIO CHICA PACHECO**, identificada con cédula de ciudadanía N°50.955.372 de Cerete, en su calidad de Secretaria de Salud, Código 20 Grado 02 de la Planta Global de Empleos del Nivel Central de la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE**, que en ejercicio de las facultades conferidas para celebrar contratos mediante Decreto N° 0365 de fecha 7 de julio del 2020 y otras disposiciones, quién en lo sucesivo se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y por la otra **INVERSIONES ANCOR S.A.S.**, identificada con NIT No. 901.057.330-1, representada legalmente por **HAROLD WILSON ANGARITA CORDEO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 84.047.173, quién en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el **SUSPENSIÓN AL CONTRATO COVID – 19 – 010 – 2020**, previo las siguientes consideraciones: 1.- Que el día 21 de septiembre del 2020 la Secretaria de Salud Departamental y Supervisora del Contrato manifestó al contratista que “dado a que el comportamiento del virus en el departamento ha disminuido considerablemente, por lo que se hace necesario suspender el contrato No. 008 – 2020 a partir del 21 de septiembre del 2020, por el término de 30 días calendario, teniendo en cuenta que el número de infectados en estado de hospitalización y los que requieran aislamiento de acuerdo con los registros del Instituto Nacional de Salud y el Ministerio de Salud son decrecientes en el departamento”; 2.- que el representante legal de **INVERSIONES ANCOR S.A.S.**, mediante respuesta al oficio No. 1000.11.03/SS No. 723 del 21 de Septiembre del 2020, en fecha de 24 de Septiembre del 2020, solicitó que se sirva a autorizar la suspensión del mencionado contrato por el término solicitado en su oficio cuyo periodo es de 30 días calendario; 3.- Que la suspensión del contrato Estatal es un documento suscrito entre el contratista y el interventor o supervisor del contrato, mediante el cual se suspende de manera temporal la ejecución del mismo (y por tanto su plazo), de común acuerdo entre las partes. En ella debe constar la fecha de suspensión, las causas que la generan, la fecha probable de reinicio (si es posible) y demás aspectos que se estimen pertinentes. Su suscripción exige la modificación de la garantía única que ampara del Contrato en caso de existir. Tiene su sustento en los arts. 13 y 40 de la ley 80 y la remisión que se debe hacer al derecho privado. 4.- Que el Consejo de Estado en sentencia de fecha 28 de abril de dos mil diez (2010), Radicación número: 07001-23-31-000-1997-00554-01(16431), ha expresado: “No tiene discusión alguna que un contrato en curso puede suspenderse por la ocurrencia de diversas circunstancias o por la voluntad de las partes. También ha dicho el alto Tribunal, que tal suspensión es viable por razones de fuerza mayor, conveniencia de las partes o interés público “; 5.- Que, de acuerdo a lo antes mencionado, se hace necesario suspender por un término prudencial, esto es de acuerdo con lo manifestado por las partes, por treinta (30) días calendario” 6.- Que conforme con lo anterior, las partes acuerdan: **PRIMERO**. Suspender por un término de treinta (30) días calendario a partir de la suscripción del presente documento; **SEGUNDO**. Establecer como fecha probable de reinicio el 25 de octubre del 2020

La fecha del presente convenio será la fecha de aprobación que realicen las partes a través del **SECOP II**.

